

C. P. C

Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2012-00263

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE JULIO DE 2019

Del escrito pericial presentado por el auxiliar de la justicia, RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, córrasele traslado a las partes por el término de tres (03) días, para los fines a que refiere el artículo 228 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

19 JUL 2019

Hoy

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00189-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

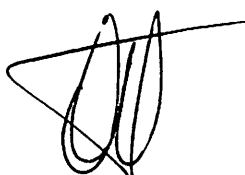
Los Patios N.S., Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve
(2019).

Estudiado el diligenciamiento, en este momento procesal el despacho advierte que en auto adiado 10 de Junio de 2019 se dispuso REQUERIR a la parte demandante para que allegara la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 24 del C. No. 1 en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.; sin embargo, el Art. 625 ibídem relativo al tránsito de legislación señala en su numeral 4: “(...) **Los Procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior (...)**”; así las cosas el procedimiento ha de seguirse conforme a las reglas establecidas en el Art. 318 del C.P.C., que no contemplaba dicha exigencia.

En virtud de lo anterior, consonante con el Art. 132 del estatuto procesal, en aras de garantizar los principios de legalidad, debido proceso y a fin de evitar dilaciones injustificadas, ha de dejarse sin efecto la mencionada providencia de fecha 10 de Junio de 2019 y en su lugar **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin preste su colaboración tendiente a la debida posesión y notificación del Curador Ad- Litem designado mediante auto de fecha 12 de Abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 19 JUL 2019 Hoy, _____ _____ Secretario
--

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00501-00.
Dte: PAUSOLINA OVALLOS GUTIÉRREZ C.C. 27.719.376
Ddo. LUZ RAQUEL MARTÍNEZ PAIPA C.C. 60.379.125

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de julio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **LUZ RAQUEL MARTÍNEZ PAIPA C.C. 60.379.125**, dentro del proceso Rdo. **2012-00178** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
AJUSTE DE CUENTA
La providencia se notifica por
Anotación en el libro 19 JUL 2019
Hoy _____
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

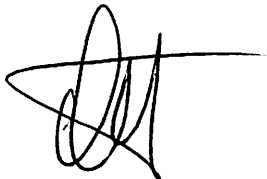
Los Patios N.S., Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante visto a folios 58 y 59 del Cuaderno No. 1 resulta conveniente aclararle al profesional del derecho que mediante auto de fecha 08 de Marzo de 2017 (F. 44) se ordenó el emplazamiento de la demandada BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA conforme a las disposiciones del Art. 293 del C.G. del P. como taxativamente allí se señaló, norma que hace expresa remisión al Art. 108 ibídem, el cual en su parágrafo 2º señala: ***"(...) La Publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento (...)"***, por lo que causa extrañeza que el mencionado profesional condicione la ausencia de la constancia respectiva al hecho de no haberse mencionado en la providencia aludida, cuando es de conocimiento general que las normas aquí aplicables son públicas y de obligatorio cumplimiento conforme al Art. 13 del C. G. del P.

Ahora bien, ante la manifestación relativa a que para el año 2017 el diario La Opinión no contaba con tal servicio; en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 51; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del edicto emplazatorio correspondiente a la ejecutada, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 18 JUL 2019 Hoy, _____ _____ Secretario
--

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00537-00.

Dte: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II Nit. 900.093.032-9**

Ddo. **OMAR FABIÁN MARTÍNEZ CHINCHILLA C.C. 88.261.324** y **ROSA AMALIA MARTÍNEZ PÉREZ C.C. 27.605.271**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de julio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **OMAR FABIÁN MARTÍNEZ CHINCHILLA C.C. 88.261.324**, dentro del proceso Rdo. **2015-00432** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **ROSA AMALIA MARTÍNEZ PÉREZ C.C. 27.605.271**, dentro del proceso Rdo. **2012-00207** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

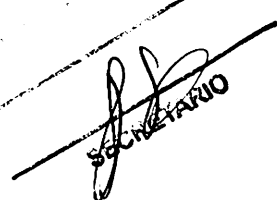
NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.
La presente fue recibida por el Secretario el 19 JUL 2019

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. No. 2017-00212-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE JULIO DE 2019

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre LA CUOTA PARTE del bien inmueble de propiedad del demandado **OSCAR OMAR CAICEDO GONZÁLEZ**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-61967** ubicado en el **LOTE 16 MANZANA 0 CALLE 12B Y AVENIDA 12 DE LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO II ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que las cuotas partes son de propiedad del demandado **OSCAR OMAR CAICEDO GONZÁLEZ**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.º. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN AL RDO
La diligencia requerida se notifica por
escrito en Bordo
19 JUL 2019

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. No. 2017-00346-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE JULIO DE 2019

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **GUILLERMO LIZARAZO ORTIZ**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-57625** ubicado en la **CALLE 10 A # 11 – 47 DEL BARRIO MONTEBELLO I MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que las cuotas partes son de propiedad del demandado **GUILLERMO LIZARAZO ORTIZ**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.ºº. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACION EN EL REGISTRO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 19 JUL 2019
Folios

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2017-00440-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **18 DE JULIO DE 2019**

En atención a lo solicitado por la apoderada ejecutante en memorial visto a folio que antecede, el despacho previo a ordenar el emplazamiento del demandado **JORGE BRAHIM**, en aras de garantizar el debido proceso y futuras nulidades que invaliden lo actuado, requiere a la parte ejecutante para que intente la notificación del ejecutado en la dirección aportada en la demanda, pues a la fecha no se ha allegado prueba que acredite tal acto, en consecuencia requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LOS PATIOS DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
A. Radicación en Estado
Hoy 19. VII. 2019

SECRETARÍA

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00440-00.

Dte: **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS C.C. 27.603.923**

Ddo. **JORGE BRAHIM C.C. 13.508.496**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de julio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad del demandado **JORGE BRAHIM C.C. 13.508.496**, dentro del proceso Rdo. 2018-00280 adelantado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.

19 JUL 2019

SECRETARÍA

Proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00538-00.

Dte: **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"** Nit. 800.166.120-0

Ddo: **SONIA PARRA RAMÓN C.C. 60.278.644**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. se

RESUELVE:

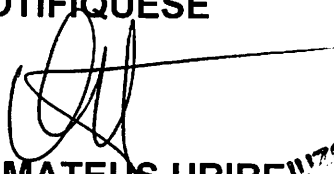
PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% de la PENSIÓN previas las deducciones de ley que devenga la demandada **SONIA PARRA RAMÓN C.C. 60.278.644**, como pensionada a cargo de FOPEP; Oficiese al señor pagador de dicha entidad; comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 593 y 44 del C. G. del P., así mismo, oficiese al respectivo pagador para que nos remita constancia de lo devengado por el citado demandado como salario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% de la PENSIÓN previas las deducciones de ley que devenga la demandada **SONIA PARRA RAMÓN C.C. 60.278.644**, como pensionada a cargo de FOMAG; Oficiese al señor pagador de dicha entidad; comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 593 y 44 del C. G. del P., así mismo, oficiese al respectivo pagador para que nos remita constancia de lo devengado por el citado demandado como salario.

Limítese el embargo a la suma de cuarenta millones de pesos m/l (\$ 40'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
19 JUL 2019
SECRETARIO

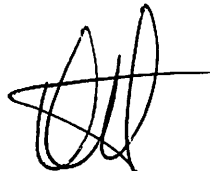
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

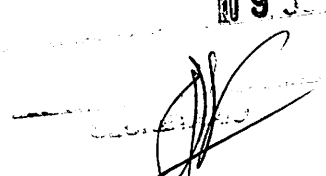
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARÍA IVONNE ARENAS ACEVEDO**, donde comunica que mediante Auto del 27 de Mayo de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, seria del caso acceder a la suspensión del proceso, sino se advirtiera que la presente acción ejecutiva fue RECHAZADA mediante auto del pasado 07 de junio de 2019, ordenando el archivo del mismo; consecuencia de lo anterior comuníquesele lo acá decidido al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA, N.S.
19 JUL 2019


Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00019-00
Dte: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRIBUIDORA LA 17
Ddo: PEDRO PABLO SÁNCHEZ, MARÍA ELVIRA DE SÁNCHEZ y DIANA
LORENA SÁNCHEZ RAMÍREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE JULIO DE 2019

En atención al Oficio No. 1612 del 07 de Junio de 2019 visto a folio que antecede, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar únicamente respecto de los bienes de propiedad del demandado **PEDRO PABLO SÁNCHEZ**; ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-40-03-001-2019-00216-00, adelantado por **JORGE ENRIQUE PEINADO FAJARDO**, contra el acá demandado.

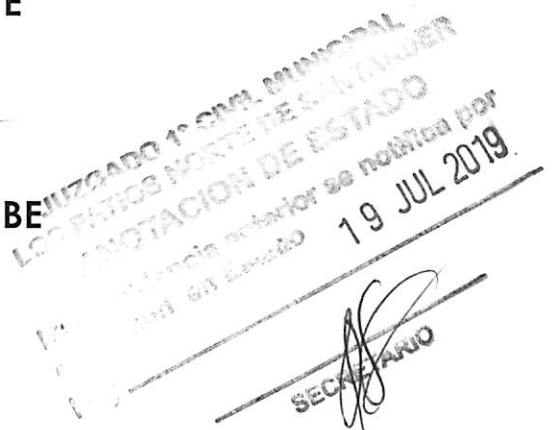
Aclarando que se toma nota del embargo de remanente únicamente respecto de los bienes del señor **PEDRO PABLO SÁNCHEZ**, en razón a que la señora **JENNY PATRICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, no es demandada dentro de la presente ejecución. Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00181-00.

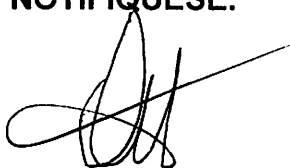
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a dieciocho (18) de julio de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
19 JUL 2019
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARÍA IVONNE ARENAS ACEVEDO**, donde comunica que mediante Auto del 31 de Mayo de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

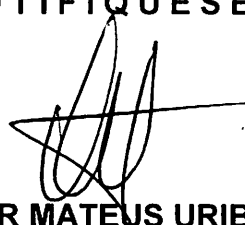
SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE


18 JUL 2019

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RAD. 54405-40-03-001-2018-00557-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER O
"COOMULTRASAN"

DEMANDADO: VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES

Los patios (N. de S.), 18 de Julio de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentado por la parte demandante (folio 35), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **19 JUL 2019**

Secretario

Demanda: Ejecutivo

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00557-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER o
"COOMULTRASAN" Nit. 890.201.063-6

Ddo: VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, OFÍCIESE a las autoridades pertinentes a efecto se haga efectiva la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **DMO – 143, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2019, color GRIS GALAPAGO**, Carrocería tipo **HATCH BACK**, denunciado como de propiedad del demandado **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560**; para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notarial se notifica por
Anotación en Estado
hoy _____ 18 JUL 2019
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° **54-405-40-03-001 - 2019-00017-00**

Dte: **JAIME URIEL JÁCOME CASADIEGOS C.C. 13.350.031**

Ddo: **LEIDY VERÓNICA PALENCIA HERNÁNDEZ C.C. 1.090.404.181**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **18 DE JULIO DE 2019**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, OFÍCIESE a las autoridades pertinentes a efecto se haga efectiva la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN de la Motocicleta de placas **XYT-77**, marca **AKT**, línea **AK110 NV**, modelo **2019**, color **NEGRO**, denunciado como de propiedad de la demandada **LEIDY VERÓNICA PALENCIA HERNÁNDEZ C.C. 1.090.404.181**, para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **19 JUL 2019**
Hoy _____

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARÍA DE JESÚS PÁEZ SÁNCHEZ**, donde comunica que el día 03 del mes de julio de 2019, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término conforme la parte motiva.

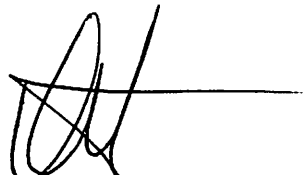
SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., para lo que estime pertinente.

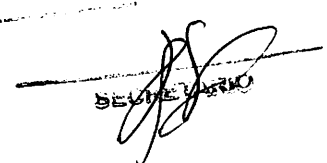
TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LO
13 JUL 2019
Hoy
SECRETARIO


Demanda: VERBAL (RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00220-00

DTE: JUAN CARLOS PIRA GÁMEZ CC N° 1.057.463.572
DDO: ÁLVARO JAIMES CONTRERAS CC N° 1.093.741.454

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante obrante al folio 1 del Cuaderno No. 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

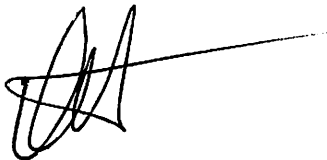
RESUELVE

PRIMERO: Decretar la INSCRIPCIÓN de la demanda al folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 260-332233**, correspondiente al bien inmueble Ubicado en la **AVENIDA SEGUNDA BARRIO LA CORDIALIDAD- LOTE 2- "CONJUNTO ARIAS" VIV- 2**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; en tal sentido oficiesse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada y a costa de la parte interesada expedir el certificado de que trata el Art. 591 del C. G del P.

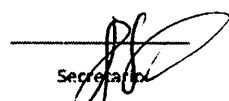
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER	
ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por	
Anotación en Estado.	19 JUL 2019
Hoy, _____	
	
Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario